



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

Av. BOLIVAR 400 - TELEFONO: 074-282092 - TELEFAX: 074-282092 - LAMBAYEQUE
http://www.sistemas@munilambayeque.gob.pe E-mail: munilambayeque@yahoo.es



ORDENANZA MUNICIPAL N° 022/2010-MPL.

Lambayeque, 20 Julio del 2010.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

CONSIDERANDO:

Que, en concordancia con la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por el Estado Peruano, que establece que los Estados partes respetarán los derechos enunciados en la citada Convención y aseguraran su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.

Que, nuestra Constitución Política en su Artículo 2° y 6° establece que toda persona tiene derecho a su identidad y que todos los hijos tienen iguales derechos y deberes y reconoce a las municipalidades como órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia y les otorga potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales; conforme al Artículo 194° y el numeral 4° del artículo 195° de la Constitución Política del Perú.

Que, el Código Civil señala en su Art. 19° de manera expresa que toda persona tiene derecho y el deber de llevar un nombre y que este incluye los apellidos.

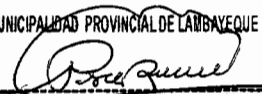
Que, el Código de Niños y Adolescentes establece en su artículo IX de su Título Preliminar que en toda medida concerniente al niño y adolescente que adopte el Estado a través de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, se considerara el Principio de Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos.

Que, es rol del Estado promover y garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, adoptando todas las medidas necesarias que permitan remover los obstáculos que impiden el ejercicio pleno de éste derecho, con el fin de erradicar todas las formas de discriminación en concordancia con la Ley de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y varones – Ley N°.28983, artículo 4° numeral 1.

Que, de acuerdo al Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Varones 2006-2010 aprobado mediante Decreto Supremo N°.009-2005-MINDES, el derecho al Nombre y la Identidad es un derecho humano, y su respeto constituye un imperativo en el accionar del Estado como base para la vigencia de un Estado Democrático y el desarrollo Integral de las personas.

Que, conforme con el artículo 73°, numeral 6.4 de la Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades deben difundir y promover los derechos del niño y adolescente.

Que, la Ley N°.29462 de fecha 27 de noviembre del 2009, establece la gratuidad de la inscripción del nacimiento, de la primera copia certificada del acta de nacimiento y de la expedición del certificado de nacido vivo; y es de aplicación a todas aquellas dependencias que tengan a su cargo la inscripción de nacimiento incluidas las oficinas de registro civil de los gobiernos locales que aún no se hayan incorporado al Registro Nacional de Identificación Estado Civil, otorgando un plazo de sesenta (60) días calendario para adecuar los Textos Únicos de Procedimientos Administrativo – TUPA correspondiente.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
CPC. Percy Ramos Puelles
ALCALDE


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
SECRETARÍA GENERAL E IMAGEN INSTITUCIONAL
Jorge Luis Saavedra Henríquez
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

Av. BOLIVAR 400 - TELEFONO: 074-282092 - TELEFAX: 074-282092 - LAMBAYEQUE
http://www.sistemas@municipal Lambayeque.gob.pe E-mail: munilambayeque@yahoo.es



PAG. N° 002

ORDENANZA MUNICIPAL N° 022/2010-MPL

Que, la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 establece, que para la procedencia del derecho de cobro de tramitación la entidad debe estar facultada para exigirlo por una norma con rango de Ley y que esté consignado en el Texto Único de Procedimientos Administrativo y; al mismo tiempo señala que cada (02) años, las entidades están obligadas a publicar el íntegro del TUPA, bajo responsabilidad de su titular, sin embargo podrán hacerlo antes, cuando consideren que las modificaciones producidas en el mismo lo ameriten, debiendo ser aprobado por Ordenanza Municipal, concordante con el artículo 38° y con el numeral 44.2 del artículo 44 de la citada norma.

POR CUANTO:

Estando la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y Finanzas, Oficina de Registros Civiles, en ejercicio de las facultades y atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; artículo 9° numeral 8, 35, 40° y conexos, el Concejo Municipal de Lambayeque en su Decimo Tercera Sesión Ordinaria del 19 de Julio del 2010, cuya acta es copia fiel de lo tratado conforme acredita el Secretario General Interviniente, con el voto a favor los señores regidores: Lucio Aquino Zeña, Odilia Elizabeth Delgado Flores, María del Carmen Saldaña Herrera, José Jaime Urbina Urbina, Víctor Rafael Paiva Lienque, José del Carmen Vidaurre Sandoval, Walter Herminio Fuentes Arana, José Ricardo Yesquen Eneque, Joaquín Teodomiro Chávez Siancas, Antonio Miguel Riojas Ortega, con dispensa del trámite de lectura y por **UNANIMIDAD**, aprobó la siguiente.

ORDENANZA MUNICIPAL.

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Provincial de Lambayeque, con adecuación a la Ley N° 29462, en la parte que corresponde a la Inscripción de nacimientos, estableciendo la gratuidad de la inscripción en todas las modalidades en aplicación de la Primera Disposición Complementaria de la Ley 29462.

ARTICULO SEGUNDO.- APROBAR, la gratuidad de la inscripción del nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta de Nacimiento para la tramitación del Documento Nacional de Identidad, expedida por la Oficina de Registros Civiles de la Municipalidad Provincial de Lambayeque, concordante con la Ley N° 29762.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, brindar las facilidades para que el personal de registro Civil y de la DEMUNA, acceda a la capacitación necesaria para la aplicación de lo dispuesto por la presente Ordenanza Municipal.

ARTICULO CUARTO.- DEJAR, sin efecto toda norma municipal que se oponga a la vigencia de la presente.

ARTICULO QUINTO.- PUBLICAR, la presente Ordenanza en el diario Oficial el Peruano y en el Portal Electrónico de la Municipalidad, remítase a los órganos pertinentes, para el cumplimiento de la Ordenanza Bajo Responsabilidad

POR TANTO:

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

CPC. Percy Ramos Puelles
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
SECRETARIA GENERAL E IMAGEN INSTITUCIONAL

Jorge Luis Saavedra Lienque
SECRETARIO GENERAL